

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 12 de agosto de 2025**

RES. EX. N° **01948/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, comuna de La Higuera, mediante carta ingresada por correo electrónico con fecha 6 de agosto de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a través de Memorándum (D.P.) N° 1.072/2025, de fecha 7 de agosto de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 92 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.492 y N° 4.238, ambas de 2018, N° E-2019-018 de 2019, N° E-2020-611 de 2020, N° 1817 y N° E-2021-744, ambas de 2021, N° 2.780 de 2022, N° E-2023-549 de 2023 y N° 1.536 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-549 de 2023, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ensenada Arrayan, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, comuna de La Higuera y se estableció para el titular la obligación de entregar el cuarto quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.072/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del petionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el cuarto informe de seguimiento, establecido en el resuelvo 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2023-549 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Ensenada Arrayan, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 92 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, comuna de La Higuera, R.U.T. N° 75.935.500-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1069, de fecha 18 de abril de 2001, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones jeimoliver@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI

